

ACTA SESIÓN N° 153

En la ciudad de Santiago, a martes 1° de junio de 2010, siendo las 12:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi, Juan Pablo Olmedo Bustos y Roberto Guerrero Valenzuela. El Presidente del Consejo, Sr. Raúl Urrutia Ávila, no asiste a la presente sesión por encontrarse fuera del país. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Eduardo González, en su calidad de Director General Subrogante del Consejo para la Transparencia.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 38.

El Jefe de la Unidad de Admisibilidad, Sr. Hugo Rojas, da cuenta del examen de admisibilidad practicado a 24 amparos y reclamos en el Comité de Admisibilidad N° 38, celebrado el martes 1° de junio de 2010. Al respecto, señala que existen 4 casos inadmisibles y 15 admisibles. De estos últimos, se discute especialmente la admisibilidad de los amparos C325-10 y el C326-10. Por su parte, se propone someter a mediación los amparos C311-09 y C313-09.

ACUERDO: Luego de un análisis de los amparos y reclamos contenidos en el informe de admisibilidad, los Consejeros acuerdan lo siguiente: a) Someter a mediación los amparos C311-10 y C313-10; b) Aprobar el examen de admisibilidad efectuado el 1° de junio y c) Continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles y encomendar al Director General la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Resolución de amparos y reclamos.

a) Amparo C100-10 presentado por el Sr. Karadima Fariña en contra de la Universidad de Santiago de Chile.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado al Consejo con fecha 19 de febrero de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 26 de abril de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por don Oscar Karadima Fariña en contra de la Universidad de Santiago de Chile, por las consideraciones señaladas; 2) Requerir al Rector de la Universidad de Santiago de Chile que, en lo sucesivo, proceda a evacuar las respuestas a los requerimientos de información dentro del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley de Transparencia y que remita la información que se haya solicitado, en la forma y por el medio indicado por los requirentes en sus respectivas solicitudes, de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la Ley de Transparencia; 3) Requerir al Rector de la Universidad de Santiago de Chile que: a) Entregue al reclamante la información relativa a las inscripciones de alumnos en las distintas carreras que se ofrecen, los cupos ofrecidos, los "llenados" y los "no llenados", dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde que esta decisión se encuentre ejecutoriada, bajo el apercibimiento de proceder en caso de incumplimiento, en conformidad con el artículo 46 y siguientes; b) Remita la información indicada en el numeral anterior, a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para verificar el cumplimiento de la obligación impuesta en esta decisión; y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Oscar Karadima Fariña y al Rector de la Universidad de Santiago de Chile.

b) Amparo C109-10 presentado por doña Miriam Fernández en contra de la Municipalidad de El Tabo.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado al Consejo con fecha 1° de marzo de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 29 de abril de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Rechazar el amparo interpuesto por doña Miriam Fernández en contra de la Municipalidad de El Tabo; 2) Sin perjuicio de lo anterior, la reclamante tiene derecho, en conformidad con la Ley de Transparencia, a solicitar la o las grabaciones en las que constan la discusión de la sesión extraordinaria N° 11, de 28 de octubre de 2009, cuya naturaleza es pública; 3) Hacer presente al Alcalde de la Municipalidad de El Tabo que, en lo sucesivo, dé estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, en cuanto al plazo de evacuación de las respuestas a los requerimientos de información; 4) Requerir al Alcalde de la 1. Municipalidad de El Tabo que: a) Publique, en conformidad con el artículo 84 de la Ley N° 18.695, las actas de las sesiones extraordinarias en su página web (www.eltabo.cl). Dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde que se encuentre ejecutoriada esta decisión, bajo el apercibimiento de proceder, en caso de incumplimiento, en conformidad con el artículo 47 y siguientes de la Ley de Transparencia; y b) 2) Informe del cumplimiento de lo indicado en el numeral anterior, a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para verificar el cumplimiento de la obligación impuesta en esta decisión; y 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Miriam Fernández y al Alcalde de la Municipalidad de El Tabo.

c) Amparo C112-10 presentado por el Sr. Mario Zamorano Vega en contra del Instituto de Previsión Social.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado a través de la Gobernación Provincial de Iquique con fecha 1° de marzo de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante el 14 de abril de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Rechazar el amparo interpuesto por don Mario Zamorano Vega en contra del Instituto de Previsión Social; y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Mario Zamorano Vega y a la Directora Nacional del Instituto de Previsión Social.

d) Amparos C21-10; C22-10; C23-10; C24-10; C25-10 presentados por don Young Park Rojas, don José Peña Méndez doña Karen Tapia Villa, doña Francisca Ortega Ulloa y doña Constanza Souza Vega en contra del Ministerio de Relaciones Exteriores

Se hace presente que dado que existe identidad respecto del órgano de la Administración requerido, éstos versan sobre información de la misma naturaleza y respecto de ellos sus reclamantes han solicitado a este Consejo su acumulación; para facilitar la comprensión y resolución de estos amparos y en virtud del citado artículo 9° de la Ley 19.880, se ha resuelto acumular los presentes amparos, resolviéndolos a través de su revisión en conjunto

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados con fecha 12 de enero de 2010, que fueron declarados admisibles de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, mismo que presentó sus descargos y observaciones el 9 y 11 de marzo de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Rechazar los amparos interpuestos por don Young Park Rojas, don José Peña Méndez doña Karen Tapia Villa, doña Francisca Ortega Ulloa y doña Constanza Souza Vega en contra del Ministerio de Relaciones Exteriores; 2) Recomendar al Subsecretario de Relaciones Exteriores que realice todas las gestiones de comunicación, coordinación y colaboración frente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, conducentes a que, a la brevedad posible, el Ministerio obtenga copia de los documentos requeridos -haciendo entrega de la misma a los reclamantes-, así como de cualquier otro antecedentes en materia de violaciones a los derechos humanos o la violencia política a que se refiere el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación que no se encuentre en su poder y que presumiblemente obre en posesión de dicho organismo internacional; y 3) Encomendar al Director General de este

Consejo notificar el presente acuerdo a don Young Park Rojas, don José Peña Méndez doña Karen Tapia Villa, doña Francisca Ortega Ulloa y doña Constanza Souza Vega y al Subsecretario de Relaciones Exteriores, para efectos de lo dispuesto en los artículos 27, 28, 29 de la Ley de Transparencia, según procediere.

2.- Varios.

a) Recuento amparos mes de mayo.

El Jefe de la Unidad de Admisibilidad, Sr. Andrés Herrera, da cuenta de los amparos ingresados y egresados durante el mes de mayo. Así, informa que ingresaron 81 amparos y reclamos, acumulando un total de 951 amparos ingresados a la fecha, mientras que se despacharon durante el mes 98 amparos.

Por su parte, informa que existen 14 reposiciones en tramitación y 22 reclamos de ilegalidad presentados. De esos últimos, existen 6 ingresados durante el mes.

A propósito de los reclamos de ilegalidad, se informa que ya se cuenta con el perfil de abogado para la Unidad Judicial. Se da cuenta del perfil requerido, remuneración bruta mensual y tipo de dedicación. Al respecto, los Consejeros realizan algunas observaciones al perfil definido, manifestando que dada las responsabilidades y experiencia requerida, la remuneración es baja. Considerando lo anterior, solicitan analizar si lo más conveniente es aumentar la remuneración o mantenerla, pero con dedicación parcial.

ACUERDO: Los Consejeros toman nota de lo expuesto y solicitan al Jefe de la Unidad de Reclamos presentar una nueva propuesta para el perfil de abogado de la Unidad Judicial

b) Proceso contratación Director de Fiscalización.

El Director General (s) informa sobre el estado en que se encuentra el proceso de contratación del Director de Fiscalización. Informa que el Servicio Civil informó de 554 postulaciones, de las cuales 44 pasaron a evaluación psicológica y 8 en calidad de postulantes idóneos para el cargo. Se espera que para fines del mes de junio se cuente con una terna para ser presentada al Consejo Directivo.

ACUERDO: Los Consejeros toman nota de lo expuesto.

Siendo las 11:00 se pone fin a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

ROBERTO GUERRERO VALENZUELA

RAÚL URRUTIA ÁVILA